RESOLUCIÓN No. 0381 17-22

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

EL SECRETARIO DE RECURSO FISICO

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No 1082 de 2015, y en los términos de que trata el Decreto Distrital No 238 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que, constitucionalmente la función administrativa del Estado y sus entidades debe estar al servicio de los intereses generales, así como al servicio de las ciudadanías, por lo que sus funciones y actividades deben desarrollar de manera directa los fines esenciales que le son aplicables en los términos previstos en el artículo 2 ibidem que dispone que,

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que, de esto, y dándose cumplimiento cabal a los fines esenciales del Estado, se permite la realización positiva de los derechos de los ciudadanos, comoquiera que el servicio del Estado y todas sus actividades enmarcadas en la función administrativa, deben estar dirigidas a aportar al cumplimiento de estos fines y, además, deben estar enmarcadas en el servicio activo a favor la comunidad y los ciudadanos.

Que, en lo correspondiente a las entidades territoriales, y para el cumplimiento de los fines esenciales anteriormente discriminados, se tiene que está a cargo de estos una serie de funciones, actividades y competencias determinadas en el artículo 311 superior que impone que les corresponde el *"prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

Que, en tal vía, y para el desarrollo de estas funciones, actividades y competencias, las entidades territoriales requieren la existencia de una estructura orgánica que sea acorde a las realidades territoriales como medida para poder dar atención y solución a los requerimientos de la población; que para el caso del Distrito Especial de Barrancabermeja, al ser reorganizado como Distrito Especial a través del Acto Legislativo 01 de 2019, se dio paso a una estructuración acorde a los requerimientos territoriales.

Que así, entonces, y conforme la restructuración administrativa que fue aprobada y autorizada por parte del Concejo Distrital de Barrancabermeja mediante el Acuerdo Municipal No 013 de 2020, se dio paso a la creación jurídica y administrativa de la Secretaría de Recursos Físicos, la cual tiene como misión específica: el "Administrar eficiente y eficazmente el parque automotor, los bienes inmuebles y los bienes muebles propiedad de .fa Administración Central del Distrito Especial de Barrancabermeja, procurando su conservación, custodia y control. Así mismo, garantizando el acceso y disfrute oportuno de los clientes internos y externos de la administración al Recursos Físicos.", siendo implementado mediante el Decreto Distrital No. 016 de 2021, con el cual se dispuso la implementación y reglamentación de la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial de Barrancabermeja.

Que en razón a lo dispuesto en el Decreto Distrital No.016 de 2021, se implementó y estructuró a la Secretaría de Recursos Físicos la cual tendría como misión lo ya indicado, y para el desarrollo de esta misión

tendría una serie de funciones entre las cuales se encuentra la determinada en artículo 10 numeral 5 sub numeral 10 que establece que esta sectorial podrá *"10 Adelantar los procesos contractuales que le sean delegados, tendientes a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad"*, lo cual entonces implica que está a cargo de Secretaría la ejecución de todos los contratos que sean requeridos y que permitan que la Administración Central del Distrito Especial de Barrancabermeja funcione y cumpla con sus fines esenciales y los servicios a favor de la comunidad y de la población, lo que da lugar a la inversión de recursos de funcionamiento tendientes a contratar la adquisición de bienes y la contratación de servicios que permitan el cumplimiento de tales finalidades, lo cual claramente consideraría en un mejoramiento, bajo criterios de calidad, eficiencia y eficacia, del servicio público a cargo de la entidad territorial y sus diversas Secretarías y dependencias.

Que conexamente, y en los términos previstos en el artículo 6 del Decreto Distrital No 238 de 2021, se encuentra en cabeza de la Secretaría de Recursos la "facultad para contratar y ordenar el gasto de los contratos y convenios que se financien con cargo a los recursos de funcionamiento, conforme con sus competencias misionales" por lo que resulta siendo procedente la suscripción de los contratos que permitan el funcionamiento de la entidad en los términos previstos en el artículo 10 numeral 5 subnumeral 10 del Decreto Distrital No 016 de 2021.

Que la ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO el día 28 de octubre de 2022, presentó a la Secretaría de Recurso Físico la solicitud de destinación de un predio a través de comodato con el objetivo de destinarlo para la prestación del servicio llamado CENTRO VIDA "HOGAR DEL PEREGRINO" para el desarrollo del programa integral y social para los adultos mayores.

El requerimiento se refiere a un bien inmueble inscrito con número de matrícula inmobiliaria 303-81654, código predial 01-01-00034-0005-000, y escritura pública No. 3469 del 27 de Diciembre de 2010 del predio identificado con la dirección Calle 51 No 5-97 Sector Comercial de Barrancabermeja.

Este predio será utilizado para garantizar la protección especial de los adultos mayores en nuestra ciudad, que requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, teniendo en cuenta que, los principios de solidaridad y de respeto a la dignidad humana se constituyen en elementos esenciales sobre los cuales se soporta el concepto de Estado Social de Derecho, e implican la necesidad de brindar una especial protección a quienes por su condición se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Esto impone a las autoridades unos deberes de ineludible cumplimiento con el propósito de procurar la realización material de los derechos individuales y de alcanzar las finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989 establece que las entidades del Estado podrán entregar en comodato sus bienes inmuebles en favor *"únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones"*

Que una vez revisada la disponibilidad de bienes inmuebles por parte de la secretaria de Recursos Físicos como administradora de los bienes inmuebles de propiedad del Distrito Especial de Barrancabermeja en los términos previstos en el Decreto Distrital 016 de 2021, se consideró oportuno y ajustado a las necesidades de organización social solicitante.

Que el área de terreno para entregar en comodato, tiene la siguiente identificación

Item	**Descripción**
Matrícula inmobiliaria.	303-77829
Código predial.	01-01-00034-0005-000
Propietario.	Distrito Especial de Barrancabermeja
Escritura pública de adquisición o tradición.	3469 del 27 de Diciembre de 2010
Ubicación.	Calle 51 No 5-97 Sector Comercial de Barrancabermeja
Especificaciones	Edificación de una planta
Linderos.	Los determinados en la escritura Publica No. 3469 del 27 de Diciembre de 2010.
Valor fiscal	Según avalúo de Diciembre de 2021, el valor comercial del inmueble es de $ 1.862.204.000 MCTE

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto Distrital No. 238 de 2021, se presentó ante el Despacho del Alcalde Distrital de Barrancabermeja el correspondiente **SOPORTE TÉCNICO Y JURÍDICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE COMODATO DE BIENES INMUEBLES.**

Que el Alcalde del Distrito de Barrancabermeja autorizó los trámites precontractuales para la suscripción del Contrato de Comodato que tiene por objeto **"EL COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE USO (COMODATO) AL COMODATARIO PARA SU USO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 51 NO 5-97 SECTOR COMERCIAL DE BARRANCABERMEJA"** con la **ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO,** identificada con Nit 800226317-2, representada legalmente por el/la señor (a) **JESSICA MILADYS RUEDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.580.938 de Barrancabermeja, por un término de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que se consideró por parte del Alcalde Distrital de Barrancabermeja conforme y ajustada la designación de supervisión del contrato efectuada en los documentos previos en cabeza del Secretario de Recurso Físico.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015, permite la suscripción de contratos a través de modalidad de contratación directa, evento en cual se establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para la contratar bajo esta modalidad.

Que una vez revisado todo el proceso administrativo y conforme a la normatividad existente y vigente y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 del Decreto Distrital No. 238 de 2021,se considera pertinente y ajustado a derecho, declarar justificada la modalidad de contratación directa en aras de suscribir el contrato de comodato con la **ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO** con Nit 800226317-2, representada legalmente por el/la señor (a) JESSICA MILADYS RUEDA ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía No. 37.580.938 de Barrancabermeja, cuyo objeto es **"EL COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE USO (COMODATO) AL COMODATARIO PARA SU USO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 51 NO 5-97 SECTOR COMERCIAL DE BARRANCABERMEJA"** por un término de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que, y en los términos de que trata el artículo 2 del Decreto Distrital No 238 de 2021, es competente para adoptar la decisión que corresponde el **SECRETARIO DE RECURSO FÍSICO.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARATORIA DE JUSTIFICACIÓN: DECLARAR JUSTIFICADA la **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA** para suscribir el **CONTRATO DE COMODATO** con la **ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO** con Nit 800226317-2, representada legalmente por el/la señor **(a) JESSICA MILADYS RUEDA ANGARITA** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.580.938 de Barrancabermeja, cuyo objeto es **"EL COMODANTE ENTREGA A TÍTULO DE PRÉSTAMO DE USO (COMODATO) AL COMODATARIO PARA SU USO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 51 NO 5-97 SECTOR COMERCIAL DE BARRANCABERMEJA"** por un término de **TRES (3) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO- DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN: DESIGNAR como **SUPERVISOR (A)** del contrato de comodato que se llegue a suscribir en los términos del artículo primero de este acto administrativo al/a la **SECRETARIA DEL ADULTO MAYOR JUVENTUD E INCLUSIÓN SOCIAL.**

PARÁGRAFO: No obstante, la anterior designación no implica que el Ordenador del Gasto de la entidad no pueda efectuar cambio, variación y/o remoción del supervisor del contrato, lo cual será efectuado por pare del **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA** mediante comunicación escrita al nuevo supervisor y **ASOCIACION CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO**, sin que para ello sea requerido la modificación del contrato o la suscripción de un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO- CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: CONVOCAR a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS** para que conozcan los documentos correspondientes al proceso contractual de la referencia, y para que si lo consideran necesario realicen control social de este, de conformidad con lo establecido en la Ley, para lo cual se mantendrá la información relativa a los contratos en la Secretaría Jurídica Distrital, así como en la plataforma SECOP II y en la Secretaría de Recurso Físico.

ARTÍCULO CUARTO- EXPEDIENTE: INTEGRAR el expediente físico y electrónico correspondiente al proceso contractual de la referencia, el cual reposará en su original en la Secretaría Jurídica Distrital conforme sus competencias legales. Así, se mantendrá copia espejo de este expediente en la Secretaría de Recurso Físico.

ARTICULO QUINTO- El presente acto Administrativo de Justificación rige a partir de la fecha de su expedición, y contra este no proceden recursos.

Dado en Barrancabermeja, Santander, el 4 DIC 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES PEREZ SARMIENTO
Secretario de Recurso Físico

Actuación	Responsable	Firma
Proyecto	Melyssa Vasquez	
Revisó aspectos legales	Diana Meneses	